

FUERZAS DE POLICIA

CAPITULO 188

Cuerpos de Policía Militar.
Gastos generales en bienes y servicios.

108. Al artículo 1875-A. Compra de vehículos para el servicio del Cuerpo de Policía Militar, en el año ... 325.000.00 325.000.00

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

CAPITULO 299

Gastos generales en bienes y servicios.

459. Al artículo 3220-A. Para la campaña denominada "Arbol del Niño Pobre", de Bogotá, D. E., de conformidad con lo dispuesto por la Ley 153 de 1959 ... 50.000.00 50.000.00

Total ... \$ 5.024.701.00

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a 16 de diciembre de 1960.

El Presidente del Senado,

GUSTAVO SERRANO GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GERMAN BULA HOYOS

El Secretario del Senado,

Manuel Hurtado Lozano

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 20 de diciembre de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

LEY 78 DE 1960

(Diciembre 20).

por la cual se conceden unos auxilios nacionales con destino al fomento de la Intendencia de San Andrés y Providencia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Con el propósito de avanzar en la solución de los problemas de aprovisionamiento de aguas y energía eléctrica en las Islas de San Andrés y Providencia, la Nación concurre con la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000.00), la cual deberá ser empleada de común acuerdo con el Instituto de Fomento Municipal y de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico, en tal forma que se garantice el más rápido y eficaz suministro de estos servicios.

Artículo 2º Con destino a mejorar la dotación de muelles de las Islas de San Andrés y Providencia, señálase un aporte del Gobierno Nacional por una cuantía de tres millones de pesos (\$ 3.000.000.00), pudiendo las autoridades intendenciales, previo acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas, proceder a celebrar los contratos de construcción a que haya lugar con firmas nacionales o extranjeras de reconocida experiencia en la materia.

Artículo 3º El Instituto de Crédito Territorial procederá a la mayor brevedad posible a montar 250 casas de madera en las dos islas en proporción al número de familias que se encuentran en más precarias condiciones de vivienda en cada una de ellas, según el criterio del Instituto, y la Nación transferirá a esa entidad un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000.00) a buena cuenta de lo que deberán pagar los futuros propietarios de las nuevas casas, cuyos aportes deben reducirse sensiblemente en cantidad semejante a esta contribución del Estado.

Artículo 4º La Nación contribuirá con un aporte de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00) para suscribir acciones en el hotel que construye en la actualidad la Empresa Colombiana de Turismo en la Isla de San Andrés.

La Nación contribuirá, asimismo, con un aporte de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) con destino a la suscripción de acciones en el hotel que construya dicha Empresa en la Isla de Providencia.

Artículo 5º Destínase, igualmente, la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) para la construcción de la pista de aterrizaje de Providencia. Esta suma deberá ser invertida por la Empresa Colombiana de Aeródromos.

Artículo 6º Para fortalecer los recursos financieros intendenciales que le permitan al Gobierno apresurar la solución de los problemas de educación y sanitarios, lo mismo que los relativos al mejoramiento y ensanche de las vías de comunicaciones, aumentase a \$ 0.10 el impuesto previsto en el artículo 4º de la Ley 127 de 1959. Este incremento será aplicado a las mercancías gravables, de acuerdo con esa ley, que lleguen a la Isla a partir de la fecha de sanción de la presente ley.

Artículo 7º El Presidente de la República queda ampliamente autorizado para abrir créditos extraordinarios y hacer los traslados necesarios en cualquiera de las vigencias fiscales, con el fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 8º Con destino a las obras sanitarias, pavimentación de calles, asistencia social en general en las Islas de San Andrés y Providencia, destínase la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00).

Artículo 9º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de diciembre de 1960.

El Presidente del Senado,

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ANZOLA

El Presidente de Cámara,

GERMAN BULA HOYOS

El Secretario General del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala

República de Colombia.—Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., diciembre 20 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

El Ministro de Fomento,

Rafael Unda Ferrero

El Ministro de Obras Públicas,

Misael Pastrana Borrero

LEY 79 DE 1960

(Diciembre 20).

por la cual se prorroga la vigencia de las leyes 2ª y 91 de 1958 y 105 de 1959, y se reorganiza la Comisión Interparlamentaria.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Prorrógase la vigencia de las Leyes 2ª y 91 de 1958 y 105 de 1959 hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Artículo 2º La Comisión Interparlamentaria creada por dichas Leyes continuará ejerciendo sus funciones durante el receso del Congreso.

Artículo 3º Si por cualquier causa se produjere falta temporal o absoluta de algún miembro de la Comisión, durante el receso del Congreso, el Presidente de ella llamará al suplente respectivo para llenar la vacante.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente del Senado,

GUSTAVO SERRANO GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GERMAN BULA HOYOS

El Secretario General del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala M.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 20 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno,

Augusto Ramírez Moreno

LEY 80 DE 1960

(Diciembre 22).

por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1960 (Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

MINISTERIO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO

CONTRACREDITOS

(Certificado de Disponibilidad número 85, expedido por el Contralor General de la República el 26 de octubre de 1960).